



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto restableciendo las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino.—Página 229.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto ascendiendo á Secretario de primera clase, destinándole con esta categoría á la Legación de España en Lima, Sucre y Quito, á D. Fernando Gómez y Contreras, Secretario de segunda en la Legación de la Nación en Stockholmo.—Página 229.

#### Ministerio de Marina:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval blanca, libre de gastos, á D. José María Ibarra y Menchacotorre, Conde de Ibarra, y á don José María Ibarra y Gómez.—Páginas 229 y 230.

#### Administración General:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 220.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 230.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 231.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 232.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que se publica, figuran en el escalafón con plenitud de derechos.—Página 232.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte, Compañía general española de Tranvías, Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Compañía franco-española del ferrocarril de Tánger á Fez, Compañía Madrileña de Panificación, Banco Alemán Transatlántico, Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal, Compañía de los ferrocarriles Andaluces y Alcaldía Constitucional de Alicante.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Marzo próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros y Maestras á quienes se les declara con plenitud de derechos, á los efectos del escalafón.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é  
infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por Mi Decreto de 28 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Gómez Contreras, Secretario de segunda clase en Mi Legación en Stockholmo,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, á Mi Legación en Lima, Sucre y Quito; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes, señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Amalio Gimeno.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. José María Ibarra y Menchacotorre, Conde de Ibarra.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. José María Ibarra y Gómez.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina.  
Augusto Miranda.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.**

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.049 que comprende cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
	Pesetas.	
967	150.000	Madrid.—Madrid.
2 648	70.000	Ayamonte.—Bilbao.
6 924	30.000	Madrid.—Burgos.
22 088	2.500	Talavera de la Reina.—P. de Mallorca.
17.979	2.500	Segovia.—Granada.
2.174	2.500	Madrid.—San Sebastián.
5.968	2.500	Barcelona.—Málaga.
8 184	2.500	Madrid.—Madrid.
13.709	2.500	Santander.—Zaragoza.
20 581	2.500	Port-Bou.—Murcia.
5.879	2.500	La Carolina.—Barcelona.

Madrid, 21 Abril de de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana de Diego de Diego, Eloisa Menéndez Pérez, Antonia Rodríguez García, María Hernández García, Amalia Mallo Atienza, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1917.—Por orden, Daniel Grifol.

**PROSPECTO DE PREMIOS**

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Mayo de 1917.

Ha de constar de tres series de 32.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 663.936 pesetas en 1.559 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	20.000
12 ..... de 1.500...	18.000
1.340 ..... de 300....	402.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 aproximaciones de	

PREMIOS	PESETAS
1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	2.000
2 idem de 750 id. id. para los del premio segundo	1.500
2 idem de 512 id. id., para los del premio tercero.....	1.036
1.559	663.936

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen

derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Octubre de 1916. — El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda, Calle de Atocha, número 15.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23 al 27.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.003.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.907.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.270.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1893 y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 34.380 de la Dirección y 34.311 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes, números 4, 14, 18, 22 y 23, 80 y 81, 89, 98, 251, 354, 401, 569, 624, 827, 1.000 y 1.001, 1.003, 1.005 al 1.014, 1.016 al 1.020, 1.022 al 1.069, 1.071 al 1.084, 1.085 al 1.100, 1.102 al 1.114, 1.116 al 1.133, 1.135 al 1.150, 1.152 al 1.169, 1.171 al 1.194, 1.198 al 1.210, 1.211, al 1.217, 1.219 al 1.221, 1.224 al 1.232, 1.301 al 1.331, 1.397, 1.399 y 1.400.

Sucesivamente, y en días alternos, se irán verificando nuevas entregas de facturas corrientes, según anuncio que se fijará en el tablón de edictos de esta Dirección General.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de

Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.791.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Di-

rección para su canje y comprendidas hasta el número 3.415, de Propios; 3.125, de Instrucción Pública; 3.396, de Beneficencia; 5.002, de Particulares y Colectividades intransferibles; 3.213, Transferibles y 2.559 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amorti-

zados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Entrega de facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Idem de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 21 de Abril de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

**RELACION de las facturas de presentación al cargo de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 20 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.**

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
1.106	36	León.....	Calzada del Cotó.	7.747	339	Huelva.....	La Palma y Huelva.
1.425	87	Cáceres.....	Aldeanueva del Camino.	7.748	133	Lugo.....	Cospeito.
2.372	56	Córdoba.....	Pueblo Nuevo del Terrible.	7.749	140	Idem.....	Castro de Rey.
				7.750	141	Idem.....	Trasparga.
3.482	125	Idem.....	Castro del Río.	7.751	142	Idem.....	Castro de Rey.
3.489	132	Idem.....	Cabra.	7.752	262	Murcia.....	Cartagena.
5.379	124	Burgos.....	Burgos.	7.753	263	Idem.....	Murcia.
5.460	53	Idem.....	Pampliega.	7.754	264	Idem.....	Lorca.
6.869	26	Oviedo.....	Oviedo.	7.755	265	Idem.....	Caravaca.
7.032	101	Gerona.....	Boadella.	7.756	48	Segovia.....	Navas de Oro.
7.094	275	Zaragoza.....	Aranda de Moncayo.	7.757	216	Sevilla.....	Constantina.
7.096	279	Idem.....	María de Huerva.	7.758	346	Huesca.....	Santoréns.
7.133	174	Baleares.....	Lluchmayor.	7.759	347	Idem.....	Hoz de Jaca.
7.173	285	Cáceres.....	Hervás.	7.760	348	Idem.....	Estadilla.
7.190	248	Murcia.....	Cartagena.	7.761	349	Idem.....	Idem.
7.359	291	Zaragoza.....	Zaragoza.	7.762	5	Jaén.....	Jaén.
7.419	417	Navarra.....	Unanue, valle de Ergoyena	7.763	6	Idem.....	Idem.
				7.764	28	Idem.....	Iznatoraf.
7.441	407	Idem.....	Orisoain (Distrito de Oloriz).	7.766	40	Idem.....	Baeza.
				7.767	48	Idem.....	Arjona.
7.467	110	Zaragoza.....	Zaragoza.	7.770	121	Idem.....	Baeza.
7.533	303	Idem.....	Idem.	7.771	132	Idem.....	Úbeda.
7.561	317	Idem.....	Épila.	7.772	123	Idem.....	Noalejo.
7.564	254	Badajoz.....	Alanje.	7.773	125	Idem.....	Jaén.
7.607	242	Cáceres.....	Trujillo.	7.774	126	Idem.....	Pegalajar.
7.687	230	Alicante.....	Santa Pola.	7.775	127	Idem.....	Jabalquinto.
7.690	163	Idem.....	Alicante.	7.776	128	Idem.....	Villacarrillo.
7.694	95	Avila.....	El Barraco.	7.778	13	Málaga.....	Málaga.
7.710	557	Barcelona.....	Barcelona.	7.779	41	Idem.....	Idem.
7.711	533	Idem.....	Viladecaballs.	7.780	52	Idem.....	Fuengirola.
7.712	539	Idem.....	Sabadell.	7.781	61	Idem.....	Málaga.
7.715	533	Idem.....	Barcelona.	7.782	64	Idem.....	Casaraboneta.
7.716	534	Idem.....	Idem.	7.783	88	Idem.....	Málaga.
7.717	535	Idem.....	Tarrasa.	7.784	93	Idem.....	Idem.
7.718	536	Idem.....	San Martín de Arenys de Munt.	7.785	105	Idem.....	Idem.
				7.786	114	Idem.....	Idem.
7.719	532	Idem.....	Barcelona.	7.787	126	Idem.....	Melilla.
7.720	182	Baleares.....	Muro.	7.789	443	Navarra.....	Uztarroz.
7.721	183	Idem.....	Idem.	7.791	445	Idem.....	Ardaiz, Valle de Erro.
7.722	184	Idem.....	Idem.	7.793	447	Idem.....	Cendea de Iza (Ochovi).
7.723	185	Idem.....	Idem.	7.796	450	Idem.....	Arlegui-Cendea de Galar.
7.724	186	Idem.....	Idem.	7.797	333	Valencia.....	Ayelo de Malferit.
7.725	187	Idem.....	Idem.	7.798	334	Idem.....	Mogente.
7.726	48	Ciudad Real...	Alcolea de Calatrava.	7.799	336	Idem.....	Tabernas de Valdigna.
7.728	86	Idem.....	Ciudad Real.	7.800	337	Idem.....	Agullent.
7.729	103	Idem.....	Valdepeñas.	7.801	338	Idem.....	Gandía.
7.730	104	Idem.....	Manzanares.	7.802	339	Idem.....	Idem.
7.731	105	Idem.....	Villamanrique.	7.803	340	Idem.....	Alquería de la Condesa.
7.732	341	Huelva.....	Calañas.	7.804	342	Idem.....	Favareta.
7.733	442	Navarra.....	Valle de Lizoain.	7.806	344	Idem.....	Ador.
7.735	24	Coruña.....	Culleredo.	7.808	191	Málaga.....	Melilla.
7.736	142	Castellón.....	Montacejos.	7.809	192	Idem.....	Vélez-Málaga.
7.737	143	Idem.....	Castellón.	7.810	193	Idem.....	Almogía.
7.738	144	Idem.....	Villafamés.	7.811	»	Madrid.....	Madrid.
7.739	145	Idem.....	Idem.	7.812	194	Málaga.....	Almogía.
7.740	146	Idem.....	Nules.	7.813	195	Idem.....	Idem.
7.741	64	Guipúzcoa.....	Mondragón.	7.814	196	Idem.....	Idem.
7.742	65	Idem.....	Arechavaleta.	7.815	197	Idem.....	Idem.
7.743	66	Idem.....	Mondragón.	7.816	198	Idem.....	Idem.
7.744	67	Idem.....	Idem.	7.817	199	Idem.....	Idem.
7.745	134	Huelva.....	Huelva.	7.818	200	Idem.....	Estepona.
7.746	338	Idem.....	Bonares.	7.819	201	Idem.....	Málaga.

**Dirección General  
de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado por los señores D. Simón Castro, D. Juan Asenjo y D. Juan Sanz, Alcalde, Cura párroco y primer contribuyente de Urueñas, los cuales, en concepto de administradores de la fundación en dicha villa instituida por D. Pedro Horcajo, solicitan se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidas tres certificaciones acreditando la personalidad de los solicitantes; y una copia simple, debidamente cotejada, del testamento otorgado en 31 de Julio de 1900, por D. Pedro Horcajo, ante el Notario de Palma de Mallorca, D. Francisco de P. Massenet, en el que ordenó que al fallecimiento de su esposa, la renta del capital por él asignado á la fundación que constituía, se invirtiera, en primer término, en satisfacer el estipendio de 10 pesetas que disponía se dieran por cada una de las dos misas que anual y perpetuamente habían de decirse en Urueñas, en sufragio de su alma, y el resto se distribuyera entre pobres naturales de la misma, que por cualquier causa estuviesen imposibilitados para el trabajo, debiendo ser preferidos sus parientes:

Resultando que según consta entre los antecedentes existentes en esta Dirección General, por Real orden de 22 de Febrero último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, ha sido clasificada como de beneficencia particular la mencionada fundación:

Considerando que en razón á los objetos á que se destinan las rentas de sus bienes, tiene un carácter mixto, piadoso en cuanto á las misas, y benéfico por lo que hace relación á las limosnas que se reparten á los pobres:

Considerando con respecto á los primeros que estarán sujetos al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al no serles de aplicación ninguno de los casos de exención admitidos por las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando, por el contrario, que están exceptuados de la exacción de ese impuesto aquellos bienes cuyos productos, en cumplimiento de la voluntad del fundador, se invierten en limosnas, por

tener en relación con ellos carácter de institución de beneficencia gratuita, y serlo, en su consecuencia, aplicable la otorgada por el Reglamento de 29 de Abril de 1911, en el número 1.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto, al aparecer cumplidos los requisitos para ello exigidos en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, gozarán también esos bienes de igual exención, por estar comprendidos entre los que en aquélla se declaran exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que así lo demuestra el hecho de reunir todas las condiciones, en ese precepto exigidas, al estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto que cae dentro de lo que por benéfico debe estimarse, á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, como se precisa en él, y además, como también requiere, tan sólo en ese objeto pueden emplearse los rendimientos de dichos bienes:

Considerando que no es motivo bastante para denegar la exención la preferencia dada á los parientes para obtener las limosnas, pues además de no desnaturalizarse con ello el carácter exclusivamente benéfico que con respecto á las mismas tiene la fundación, al exigirlas la condición de ser pobres, esta doctrina está sancionada por lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros, los que lo fueron por Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1911 y 17 de Julio de 1912, dictadas en los expedientes de la fundación de D. Diego Sarmiento, en Madrid, y de la de los Marquesses de Vallejo, en Soto de Cameros, respectivamente:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, con respecto á las cantidades ingresadas por el impuesto, con arreglo á lo declarado por Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competen-

cia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituida en Urueñas, provincia de Segovia, por D. Pedro Horcajo, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, únicamente en cuanto á aquellos cuyos productos se invierten en limosnas, pero sin derecho á devolución por las cantidades ingresadas por el impuesto si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1917. — El Director general, F. Marin.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Dirección General de Primer  
enseñanza.**

Vistos los expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, en solicitud de que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del escalafón, y resultando que los solicitantes se encuentran comprendidos en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, por tener oposiciones aprobadas, esta Dirección General ha resuelto acceder á lo solicitado, disponiendo:

1.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que al final se inserta (*Véase el Anexo núm. 2*), figuren en el escalafón con plenitud de derechos, y

2.º Que por los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza se dé traslado de esta disposición á los Maestros que sirvan Escuelas dentro de sus respectivas provincias y que se hagan las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1917. — El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.